



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL GNEA N° 02/2018

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE OBRA,
INSPECCIÓN DEL MONTAJE, CONTROL DE CALIDAD DE
SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA GNEA EPC 1 (Tramo 1)**

CIRCULAR N°01/2018

30 de julio de 2018

ACLARATORIA CON CONSULTAS

CONSULTA N° 1:

En relación al Ítem D) "Antecedentes Empresariales y Económicos-Financieros" del punto 26(página 22) donde se solicita la presentación de un estado de situación patrimonial adicional en caso de que la fecha de cierre del último balance aprobado sea igual a mayor a seis (6) meses anteriores a ña fecha de apertura, se podría prescindir de este documento si el estado contable con cierre fiscal en diciembre tiene fecha de informe de auditoría, mayo del año en curso?

RESPUESTA N° 1:

Remítase a lo previsto en el artículo 26 del Pliego de Cláusulas Generales y Especiales.

8/11/18
H B J U
/

CONSULTA N° 2:

El punto 16. INCOMPATIBILIDAD (página 15) en el mismo "Especialmente, no deberá tener vínculos con la contratista de obra, o sus subcontratistas, que pueda comprometer la objetividad de su juicio, imparcialidad o generar un conflicto de intereses o haber participado de la presentación de los servicios de inspección de obra del EPC 1, cuya construcción fue contratada a través de la Licitación Pública Nacional GNEA N° 003/2012. Estas limitaciones también incluyen al personal clave propuesto por el oferente, así como al resto de los inspectores", Solicitamos:

1. Se informe el personal clave e inspectores que prestados servicios en la inspección de obra EPC 1 cuya construcción de contratada por Licitación Pública Nacional GNEA N° 003/2012, dado que esta información está en poder de IEASA y del contratista que realizo dicha inspección y es relevante para la presentación de las ofertas.

RESPUESTA N° 2:

Remítase a lo previsto en el artículos 16 del Pliego de Cláusulas Generales y Especiales.

CONSULTA N° 3:

Con la intención de desarrollar mejor los servicios de Inspección de Obra, estamos considerando la posibilidad de formar consorcio con una empresa que no está radicada en Argentina. Atentos al artículo 7° de la Ley 18.875 y, considerando que se trata de un servicio de ingeniería/consultoría, quisiéramos consultar si sería posible formar un consorcio entre empresa radicada en Argentina y otra empresa Extranjera.

RESPUESTA N° 3:

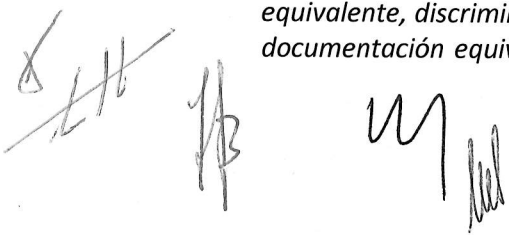
Remítase a lo previsto en los artículos 5, 13 y 14 del Pliego de Cláusulas Generales y Especiales.

CONSULTA N° 4:

El pliego establece en su Art 13 lo siguiente:

Esta convocatoria se rige por la Ley de Compre Trabajo Argentino y sólo pueden participar en la misma las empresas de carácter local. A tal efecto, se aplican las previsiones del artículo 7 de la Ley N° 18.875 así como la Ley 27.437. En consecuencia, será considerada empresa local, aquella que acredite los siguientes extremos:

- a) haber sido creada o autorizada a operar de conformidad con las leyes argentinas,
- b) tener su domicilio legal en la República y,
- c) que el OCHENTA POR CIENTO (80%) de sus directores, personal directivo y profesionales tienen domicilio real en la República Argentina. A tal fin deberá acompañar copia de los DNI o Cédula de Identidad, u otro tipo de documentación equivalente, discriminando en cada caso el cargo que ostentan. Cabe aclarar que como documentación equivalente se tomará en cuenta la presentación de una certificación



contable o notarial realizada sobre los libros de la compañía que acredite dichos extremos. A modo ejemplificativo se detallan los documentos sobre los que se podrá realizar la certificación del domicilio real en la República Argentina: Libro Ley Contrato de Trabajo N° 20.744, art. 52, boletas de depósito de aportes y contribuciones previsionales correspondientes a los regímenes de seguridad social y obra social, Declaración Jurada Formulario 931, nómina de empleados emitida por el sistema de liquidación de sueldos, toda otra constancia justificativa de dichos extremos. Será factor decisivo para la calificación de empresa local la consistencia y evolución de las inversiones en bienes de capital, en los dos años anteriores a la contratación. Las empresas que no cumplan con los requisitos indicados, serán consideradas empresas del exterior y no serán elegibles para esta convocatoria.

Observación

La presente contratación se encuentra dentro de la incumbencia profesional de los servicios de ingeniería.

Como consecuencia de la validez de la Ley 18.875, confirmada por la Ley 27.437 el pliego define empresa local bajo los términos del Art 7 de dicha Ley, **pero dicho artículo**, como lo expresa explícitamente la propia ley, **NO es aplicable a servicios de ingeniería y consultoría.**

Para servicios como el que se contrata, la Ley 18.875 define **empresa local de ingeniería y consultoría** en el segundo párrafo del Art. 14 y dice:

“Para ser considerada local, la firma proveedora de servicios de ingeniería y consultoría deberá tener la dirección efectivamente radicada en el país, conforme al principio de la realidad económica, sin que medie vínculo de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior”

Complementando esto, el Art. 16 expresa:

“Los servicios de ingeniería y de consultoría se contratarán con profesionales o firmas locales”.

En el 4to párrafo agrega:

“Se podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por resolución del Ministerio competente, que solo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación”.

Y en el Art 17 agrega:

“De contratarse, en el caso previsto por el artículo 16, con firmas o profesionales del exterior, estos, además de cumplir con las condiciones de dicho artículo, estarán sujetos a la obligación de asociarse con una firma local”

En cuanto a la obligatoriedad de su aplicación, los Art. 21 y 22 de dicha ley expresan:

Handwritten signatures and initials: *LLB*, *8*, *1/B*, and *M*.

“Art. 21. – Se consideraran incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades sujetas a la presente ley o las leyes similares que dictaren las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente retardaren la ejecución de los actos precontractuales o contractuales declarados obligatorios por la ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

Art. 22 – El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias, a las empresas locales, a las empresas locales de capital interno o a los profesionales y firmas consultoras locales, incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal”

Se pregunta:

¿Podrán cotizar a este llamado reservado a Compre Nacional empresas que tengan vínculo de dependencia directa o indirecta respecto a entidades públicas o privadas del exterior?

RESPUESTA N° 4:

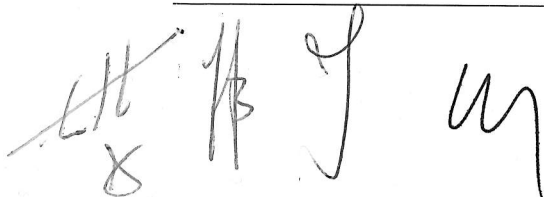
Remítase a lo previsto en los artículos 5, 13 y 14 del Pliego de Cláusulas Generales y Especiales.

CONSULTA N° 5:

Agradecemos agregar al portador de la presente DVD con la totalidad de la documentación de Ingeniería (incluyendo los pliegos licitatorios del EPC 1), memorias técnicas, los planos de la obra y toda otra documentación disponible que a juicio de IEASA sea pertinente.

RESPUESTA N° 5:

Esta información de Obra será entregada al Adjudicatario por los motivos descriptos en el artículo 59 del Pliego de Cláusulas Generales y Especiales. Esta información no es relevante para la presentación de las Ofertas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large 'H' with a cross, a vertical line, a 'J', and a 'M'.

MODIFICATORIA SIN CONSULTA

MODIFICACION N° 1:

Modifíquese la Memoria del Pliego de Cláusulas Generales y Especiales.

la fecha de Presentación de las Ofertas y Acto de Apertura El nuevo día y horario de Presentación y Apertura de Ofertas es:

PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Lugar/Dirección	Día y Hora
Oficinas de IEASA, Avda. Del Libertador 1068 – Piso 3 Oficina 301 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Hasta el día 27 de Septiembre de 2018 hasta las 12:30 horas.

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
Oficinas de IEASA, Avda. Del Libertador 1068 – Piso 3 Oficina 301 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	El día 27 de Septiembre a las 12:45 horas.



Daniel G. Minenna
Director de Administración, Finanzas
y Serv. Corporativos
Integración Energética Argentina S.A.



Cdor. Pub. Ernesto L.
Apoderado
Integración Energética Argentina S.A.

Cdor. Pub. Ernesto Luis Wagner
Apoderado
Integración Energética Argentina S.A.

